



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 3.274 / 2014.-

ZAPALLAR, 03 de Julio de 2014.-

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 320/2012, del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna.

CONSIDERANDO:

- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Ricardo Suarez, de fecha 3 de Julio de 2014.

DECRETO:

- 1° APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios** suscrito por esta Corporación Edilicia y don **RICARDO SUAREZ ORTEGA**, según siguiente detalle:

En Zapallar, 03 de Julio de 2014, por una parte comparece la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representada legalmente por su Alcalde don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, Región de Valparaíso; y por la otra comparece don **RICARDO AUGUSTO SUAREZ ORTEGA**, chileno, Locutor, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado para estos efectos en _____

los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios, que se registrará por las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Por medio del presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Zapallar viene en contratar a don **RICARDO AUGUSTO SUAREZ ORTEGA** para que realice las siguientes funciones:

- **LOCUCIÓN CONVENIO COOPERACIÓN SEREMI DE BIENES NACIONALES CON LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR"**

SEGUNDO La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al prestador don **RICARDO AUGUSTO SUAREZ ORTEGA**, por los servicios encomendados la suma única y total de \$ 100.000.- (cien mil pesos), incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia.

TERCERO: El plazo del presente contrato será por el día 07 de julio del año 2014. El municipio deberá pagar sólo por los servicios efectivamente realizados por parte del prestador, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula primera del presente instrumento. El municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al presente instrumento, previo aviso al prestador por el Departamento de Recursos Humanos Municipal.

En virtud de lo anterior, el municipio deberá pagar al prestador hasta el día efectivo de realizado los servicios encomendados al prestador,



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

CUARTO: El prestador deberá efectuar los servicios de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Encargado del **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO**, y/o por la Administradora Municipal, unidad técnica del presente contrato, quien acuerda, desde ya, a entregar todas las facilidades, materiales y elementos necesarios para cumplir fielmente las labores encomendadas.

QUINTO: El pago se realizará previa presentación por parte del prestador, de la boleta de honorarios y el informe, al finalizar todas las actividades, visado por el Encargado del Departamento de Desarrollo Comunitario, y/o por la Administradora Municipal, unidad técnica del presente contrato de prestación de servicios, quién certificará el cumplimiento efectivo de las actividades.

SEXTO: Por el presente instrumento las partes dejan expresa constancia que el contrato suscrito no significa de modo alguno un vínculo laboral entre ambos, ni que la prestación encomendada involucre un vínculo de subordinación o dependencia entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don **RICARDO AUGUSTO SUAREZ ORTEGA**, dejando establecido, desde ya, que no existe relación laboral ni ha existido anteriormente.

Las partes acuerdan que el único instrumento válido entre ellas lo constituye el presente contrato de prestación de servicios.

SEPTIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y data, quedando tres en poder de esta Corporación Edilicia y el cuarto en poder del prestador.

OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Zapallar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de justicia.

NOVENO: La personería de don **NICOLAS NATANIEL COX URREJOLA**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, Quinta Región, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce.

DEPÓSITASE al gasto a la asignación presupuestaria: **215.21.04.004.003.001** denominada "Actividades Municipales".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: CONTRATOS // DA. 3274 2014

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE CONTROL.
- 2.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 3.- DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS
- 4.- INTERESADO
- 5.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
- 6.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

GTL / SEC / pfc.